Municipio de
El Santuario

El Santuario, 4 de marzo de 2026

**PARA:** RICARDO LEÓN CASTRO CASTAÑO– SECRETARIO DE CULTURA PATRIMONIO Y TURISMO

**DE:** SUPERVISIÓN DEL CONTRATO N° 346 DE FECHA 24/10/2025

**ASUNTO:** ESTUDIOS PREVIOS PARA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO N° 346 DE 2025

En mi condición de Supervisor del Contrato N° 346 de fecha 24/10/2025 cuyo objeto es: **MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PUENTE CENTENARIO Y SU ENTORNO EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO,** por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. ($398.208.458), con un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, de manera atenta le solicito SUSPENDER el mismo, teniendo en cuenta lo siguiente:

**HECHOS:**

EL Municipio de El Santuario, a través de la secretaria de OOPP, adelanto el proceso contractual respectivo para la celebración de contrato cuyo objeto es **MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PUENTE CENTENARIO Y SU ENTORNO EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO,** el cual fue adjudicado y celebrado con , PINEDA Y GIRALDO CONSTRUCTORES SAS , CON NIT 900.948.480-6 por una cuantía de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. ($398.208.458), y con un plazo que empezó a contar, desde la firma del acta de inicio lo que ocurrió el 31/10/2025, lo que indica que a la fecha se encuentra vigente y en ejecución.

Que con fecha 20/12/2025 se realiza otrosí N°1 al contrato en donde se prorroga el mismo hasta el 15 de febrero de 2026.

Que con fecha 10/02/2026 se realiza otrosí N°2 al contrato en donde se prorroga el mismo hasta el 15 de marzo de 2026.

Que en desarrollo de las actividades constructivas correspondientes al mejoramiento y adecuación del Puente Centenario y su entorno, específicamente en el sector de la plazoleta objeto de intervención, se presentó un hecho imprevisto consistente en el hallazgo de un objeto cuya naturaleza podría corresponder a un elemento con posibles características arqueológicas.

El hallazgo fue inicialmente advertido por terceros presentes en el sector, quienes informaron sobre la presencia del objeto en el área intervenida. Ante esta situación, y en aplicación del principio de precaución y del deber legal de protección del patrimonio arqueológico, se procedió a:

- Suspender de manera inmediata las actividades de movimiento de suelo en el punto específico del hallazgo.
- Aislar y delimitar el área con el fin de evitar alteraciones del contexto físico del objeto encontrado.
- Registrar el hecho mediante acta, soporte fotográfico y ubicación precisa del sitio.
- Poner el caso en conocimiento de las autoridades competentes para que se determine técnicamente si el elemento corresponde o no a un bien integrante del patrimonio arqueológico de la Nación.

Es importante señalar que, aunque el sector intervenido no cuenta con declaratoria de Bien de Interés Cultural del ámbito nacional, el régimen jurídico colombiano establece que el patrimonio arqueológico se encuentra protegido por ministerio de la ley en todo el territorio nacional, sin necesidad de declaratoria previa. En consecuencia, cualquier hallazgo con presunta naturaleza arqueológica activa el deber de reporte y las medidas preventivas correspondientes.

Mientras se obtiene pronunciamiento oficial por parte de la autoridad competente —en particular del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)— respecto a la naturaleza del objeto y a las medidas que deban adoptarse, la continuidad de las actividades en el área directamente afectada podría generar riesgo de alteración o afectación del posible contexto arqueológico.

En virtud de lo anterior, y considerando que se trata de un hecho sobreviniente, imprevisible y ajeno a la voluntad de las partes, que impide temporalmente la normal ejecución del contrato en el área intervenida, se hace necesaria la suspensión parcial y preventiva de las actividades contractuales en el punto del hallazgo, hasta tanto la autoridad competente emita las directrices correspondientes.

La medida adoptada tiene carácter preventivo, busca garantizar el cumplimiento del marco normativo vigente, proteger el interés público y evitar eventuales responsabilidades administrativas, disciplinarias o de otra índole derivadas de una posible afectación al patrimonio arqueológico.

Por lo anterior, y en atención a las circunstancias expuestas, se hace necesario SUSPENDER el Contrato N.° 436 de 2025 por el término de TREINTA (30) DÍAS calendario, contados a partir de la suscripción del acta de suspensión correspondiente, con el fin de permitir que la autoridad competente emita el pronunciamiento técnico respectivo y se definan las acciones a seguir frente al hallazgo presentado.

Municipio de
El Santuario

Atentamente,



**DUGLAN ARIEL OCAMPO GIRALDO**

Supervisor



Proyectó: María Sofia Acosta Muñoz-Coordinación contractual OPYMA

Revisó: - Wilmar Buritica García 

Municipio de
El Santuario

**ACTA DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA N° 436 DE 2025**

| **ACTA DE SUSPENSIÓN** | |
|---|---|
| **CONTRATO DE OBRA** | N° 436 DE 2025 |
| **CONTRATANTE** | SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y MEDIO AMBIENTE |
| **CONTRATISTA** | PINEDA Y GIRALDO CONSTRUCTORES SAS, CON NIT 900.948.480-6 |
| **OBJETO** | MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PUENTE CENTENARIO Y SU ENTORNO EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO |
| **VALOR** | TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. ($398.208.458) |
| **PLAZO INICIAL** | DOS (2) MESES CON LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO |
| **PRORROGA N° 1:** | CUARENTA Y CINCO (45) DIAS AL PLAZO INICIAL, QUEDANDO CON FECHA DE FINALIZACIÓN EL 15 DE FEBRERO DE 2026. |
| **PRORROGA N° 2:** | TREINTA (30) DIAS, QUEDANDO COMO PLAZO FINAL EL 15 DE MARZO DE 2026 |

Entre **RICARDO LEÓN CASTRO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía 1036926829 , en calidad de Secretario de Cultura, Patrimonio y Turismo y actuando en calidad de delegado para contratar MUNICIPIO DE EL SANTUARIO identificado con el NIT 890.983.813-8, bajo decreto 021 del 2021, por una parte; y, por la otra, DIEGO FERNANDO PINEDA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.157.093, representante legal de la empresa PINEDA Y GIRALDO CONSTRUCTORES SAS identificada con NIT: 900.948.480-6, se ha convenido en celebrar la presente acta de suspensión del contrato de obra N° 436 de 2025 de conformidad con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Que en desarrollo de las actividades constructivas correspondientes al mejoramiento y adecuación del Puente Centenario y su entorno, específicamente en el sector de la plazoleta objeto de intervención, se presentó un hecho imprevisto consistente en el hallazgo de un objeto cuya naturaleza podría corresponder a un elemento con posibles características arqueológicas.

El hallazgo fue inicialmente advertido por terceros presentes en el sector, quienes informaron sobre la presencia del objeto en el área intervenida. Ante esta situación, y en aplicación del principio de precaución y del deber legal de protección del patrimonio arqueológico, se procedió a:

- Suspender de manera inmediata las actividades de movimiento de suelo en el punto específico del hallazgo.
- Aislar y delimitar el área con el fin de evitar alteraciones del contexto físico del objeto encontrado.
- Registrar el hecho mediante acta, soporte fotográfico y ubicación precisa del sitio.
- Poner el caso en conocimiento de las autoridades competentes para que se determine técnicamente si el elemento corresponde o no a un bien integrante del patrimonio arqueológico de la Nación.

Es importante señalar que, aunque el sector intervenido no cuenta con declaratoria de Bien de Interés Cultural del ámbito nacional, el régimen jurídico colombiano establece que el patrimonio arqueológico se encuentra protegido por ministerio de la ley en todo el territorio nacional, sin necesidad de declaratoria previa. En consecuencia, cualquier hallazgo con presunta naturaleza arqueológica activa el deber de reporte y las medidas preventivas correspondientes.

Mientras se obtiene pronunciamiento oficial por parte de la autoridad competente —en particular del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)— respecto a la naturaleza del objeto y a las medidas que deban adoptarse, la continuidad de las actividades en el área directamente afectada podría generar riesgo de alteración o afectación del posible contexto arqueológico.

En virtud de lo anterior, y considerando que se trata de un hecho sobreviniente, imprevisible y ajeno a la voluntad de las partes, que impide temporalmente la normal ejecución del contrato en el área intervenida, se hace necesaria la suspensión parcial y preventiva de las actividades contractuales en el punto del hallazgo, hasta tanto la autoridad competente emita las directrices correspondientes.

La medida adoptada tiene carácter preventivo, busca garantizar el cumplimiento del marco normativo vigente, proteger el interés público y evitar eventuales responsabilidades administrativas, disciplinarias o de otra índole derivadas de una posible afectación al patrimonio arqueológico.

Por lo anterior, y en atención a las circunstancias expuestas, se hace necesario SUSPENDER el Contrato N.° 436 de 2025 por el término de TREINTA (30) DÍAS calendario, contados a partir de la suscripción del acta de suspensión correspondiente, con el fin de permitir que la autoridad competente emita el

Municipio de
El Santuario

pronunciamiento técnico respectivo y se definan las acciones a seguir frente al hallazgo presentado.

En virtud de lo expuesto las partes **ACUERDAN**:

**PRIMERO. SUSPENSIÓN.** Suspender el Contrato de obra N° 436, a partir del 5 de marzo de 2026, hasta el 5 de abril de 2026

**SEGUNDA. GARANTIAS.** El contratista deberá ajustar la vigencia de las garantías en los mismos términos de la suspensión

**TERCERA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

**CUARTA. PUBLICACIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente documento se publicará en el Sistema electrónico para la Contratación Pública SECOP por parte del Municipio de El Santuario Antioquia.

**QUINTA.** Las demás Cláusulas contenidas en el presente contrato en lo acá no previsto seguirán surtiendo los efectos legales como allí aparecen.

Dado en el Santuario a los 05 días del mes de marzo de 2026

**RICARDO LEÓN CASTRO CASTAÑO**
Contratante

**DIEGO FERNANDO PINEDA RAMIREZ** Gerente PINEDA Y GIRALDO CONSTRUCTORES SAS
Contratista

| | |
|---|---|
| Proyectó: María Sofia Acosta Muñoz | Coordinadora contractual OPYMA |
| Revisó: Wilmar Buritica | Asesor jurídico |